

**DECRETO N° 033 DE  
(MARZO 20 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE  
ANOLAIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El alcalde municipal de Anolaima en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, la ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2º de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
3. Que en tal sentido, y amparado por la misma norma, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
5. Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
6. Que de conformidad con el numeral 1º del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al alcalde le corresponde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.
7. Que el artículo 2º de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la Carrera 4ª. No.3-12 Piso 2º - Alcaldía Municipal Tel. 8454001 fax. 8454000 inquietudes o Sugerencias - Correo electrónico:

alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co

proyectos  
gubernamentales

consecución de dichos fines.

8. Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, sea la nación, el departamento o el municipio se deben sustentar las causas en las que se apoya la citada urgencia manifiesta.
10. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta e indica que esta se declarara mediante acto administrativo motivado, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 42 DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos, la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado.*
11. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
12. LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO C.P- RAMIRO SAAVEDRA BECERRA EXPEDIENTE 14275 SENTENCIA DE 27 DE ABRIL DE 2006 estableció: “la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto, con finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Se da el caso de situaciones que indican que de no actuar de manera rápida se presentara una calamidad o desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para legitimar el uso de esta figura. Por supuesto que en este caso como todo lo concerniente a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras bienes o servicios deben ser evidentes particularmente en el futuro inmediato, para evitar la situación calamitosa que se pueda conjurar”
13. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia

Carrera 4ª. No.3-12 Piso 2º - Alcaldía Municipal Tel. 8454001 fax. 8454000 inquietudes o  
Sugerencias - Correo electrónico:

alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co

PROBOS  
CIBIBOS

que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”

14. Que la urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o tramites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, “ cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos...”
15. Que así las cosas, con el ánimo de encaminar acertadamente las actuaciones de la entidad y teniendo en cuenta la declaración de emergencia sanitaria nacional enmarcada bajo la resolución presidencial N°002-2020 y resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la administración se vio en el deber de expedir el decreto N°30 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se hacen las recomendaciones y se adoptan medidas encaminadas a prevenir contagio y propagación de la enfermedad coronavirus covid-19 en la jurisdicción del municipio de Anolaima Cundinamarca”
16. Que ante la presencia de la enfermedad coronavirus COVID-19 en Colombia, la administración en función de los lineamientos nacionales establecidos, está en la obligación de intervenir responder y atender dentro de los tiempos prudenciales todas las actuaciones directamente relacionadas con la emergencia en la jurisdicción del municipio de Anolaima; máxime cuando la gobernación de Cundinamarca ha declarado el estado de calamidad pública, que impone la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y urgentes para atender la crisis, en especial, todas aquellas encaminadas a impedir la propagación de la epidemia, que ha cobrado numerosas víctimas mortales a nivel mundial.
17. Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 4º de la ley 1523 de 2012, tales circunstancias desencadenan una emergencia, entendida esta como una situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las Instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.
18. Que toda vez que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración municipal para declarar la urgencia manifiesta, se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata, las siguientes obras, bienes y servicios:

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta generada por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y disponer la adopción de medidas para hacerle frente al virus que ha sido declarado como pandemia por la organización mundial de la salud OMS.

Carrera 4ª. No.3-12 Piso 2º - Alcaldía Municipal Tel. 8454001 fax. 8454000 inquietudes o Sugerencias - Correo electrónico:

alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia, prevenir la extensión del virus, atender la población afectada y realizar las obras públicas estrictamente necesarias para proteger la salud y la vida de la población.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demanda actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos y contratos que tengan la finalidad de reparar, atender, mejorar, preservar la integridad de la comunidad a través de la contratación de las obras, suministros o servicios necesarios.

**PARAGRAFO:** Tratándose de una situación excepcional o anormal de emergencia y en atención a lo establecido en el numeral 1º literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los contratos a celebrar amparados en la urgencia manifiesta declarada, son los relacionados con:

1. La compra de materiales de ferretería y construcción necesarios destinados a la instalación de lavamanos públicos, que constan de tanque de aprovisionamiento de agua, accionados mediante pedal, poceta, y sistema de desagüe; los cuales serán ubicados, en el parque principal del Municipio y en los centros poblados, para facilitar el lavado permanente de manos de los comerciantes ubicados en el espacio público y de los habitantes en general.
2. La adquisición de tubería de agua potable de diferentes diámetros, con sus respectivos accesorios tendientes a efectuar la necesaria reparación de las averías de las líneas de conducción de los acueductos a cargo del Municipio; con el fin de garantizar el adecuado suministro de agua a la población para el consiguiente uso en las actividades de aseo e higiene personal que se requiere para prevenir, enfrentar y mitigar los efectos de la pandemia.
3. La adquisición de elementos, productos, servicios e insumos de primera necesidad (elementos de aseo, jabón, antibacterial, alcohol, guantes de nitrilo, tapabocas, tyvek, etc) destinados a la desinfección, nebulización y protección frente a virus, del personal de la Alcaldía, Fuerza Pública, Cuerpo de Bomberos, para uso en la protección adecuada de los inmuebles y vehículos al servicio del ente territorial.
4. Adquisición de alimentos y víveres de primera necesidad, para suministro gratuito a la población vulnerable y adultos mayores, destinados a su auxilio en los días de confinamiento obligatorio.

**ARTICULO CUARTO:** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, autorizase hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020, los cuales se efectuaran atendiendo a lo previsto por la Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaria de Gobierno y asuntos Municipales y el Secretario de Planeación, servicios y Obras Públicas, sin perjuicio de los derechos que le asiste a la ciudadanía en el ejercicio del control social a la gestión pública, supervisaran de manera especial, la ejecución de los contratos que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta se suscriban, con el fin de verificar que las obras, bienes y servicios se ejecuten sin dilaciones ni retrasos y se materialice la finalidad del objeto contratado.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar a los secretarios de despacho de la Administración Municipal de Anolaima se sirvan coordinar la atención y apoyo requerido a causa de la emergencia nacional decretada, la cual es objeto de la declaratoria de urgencia manifiesta.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Inmediatamente celebrados y legalizados los contratos originados de la urgencia manifiesta, la Alcaldía del Municipio de Anolaima Cundinamarca, remitirá a la Contraloría

Carrera 4ª. No.3-12 Piso 2º - Alcaldía Municipal Tel. 8454001 fax. 8454000 inquietudes o  
Sugerencias - Correo electrónico:

alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co

¡¡¡  
¡¡¡

Departamental copia de este decreto, de los contratos y del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo al artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Remítase de inmediato, por el medio más eficaz, copia del presente Decreto a la Procuraduría Provincial.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA**

**Alcalde Municipal De Anolaima**